

CONSUMO

Justicia restaurativa en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal. Investigación documental

El presente trabajo es resultado del convenio especial de Cooperación ECD 2020014 entre la Escuela contra la Drogadicción, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Fundación IPSI a fin de propiciar la primera fase de un proyecto de investigación sobre la implementación de la justicia restaurativa en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y con delitos asociados al consumo de sustancias psicoactivas u otro tipo de conductas adictivas en Medellín y el Oriente Antioqueño.

Juan Fernando Herrera Piedrahita

Doctorante en Psicoanálisis
Subdirector Científico Escuela Contra la Drogadicción de Antioquia (ECDA)
jfherrerap@hotmail.com

Catalina Arango Jiménez

Especialista en Psicología de las Organizaciones y del Trabajo Profesional Universitaria (ECDA)
cataarango3010@gmail.com

Yorleny Uribe Muñoz

Mg. en Drogodependencias, Profesional Universitaria (ECDA)
yorleny17@yahoo.com

Oscar Alfredo Muñiz

Especialista en Psicología Clínica y Salud Mental
Docente Universidad Pontificia Bolivariana (UPB)
Miembro del grupo de investigación en psicología (GIP)
oamuniz@gmail.com

Luisa Eugenia Villa Giraldo

Abogada Especialista en Legislación de Familia y Menores
Consultora Universidad (UPB)
luisaevilla@gmail.com

Lina Marcela Quiceno

Magister en Psicología Social
Docente Asistente (UPB)
Miembro del GIP
linamarcela.quiceno@upb.edu.co

Margarita Vanegas Peña

Representante legal IPSI
margaritavanegas@grupoipsi.org

Gloria Patricia Fernández Correa

Doctora en Educación con especialidad en Mediaciones Pedagógicas
Investigadora Fundación IPSI
fernandezcorreapatricia@gmail.com

Julián Guiral Quinchía

Mg. en Estudios Humanísticos
Investigador Fundación IPSI
Jguiral467@gmail.com

Resumen

El tema de este artículo es la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y jóvenes con consumo problemático de drogas vinculados al Sistema. Se toma en cuenta el componente jurídico, el médico-sanitario, el restaurativo y el de inclusión social. El propósito que guio la investigación es poder tener insumos teóricos, prácticos y legales para la construcción de un diseño metodológico enfocado en la reducción del daño para adolescentes. Fue una investigación realizada por la Escuela Contra la Drogadicción de Antioquia, la Fundación IPSI y la Universidad Pontificia Bolivariana. La exploración se realizó por medio de la técnica de observación de documentos y bibliografía sobre el tema a nivel local, nacional e internacional de fuentes primarias y secundarias. Se concluye que la justicia restaurativa, en tanto finalidad del SRPA, se debe propiciar con todos los adolescentes, incluyendo a los que tienen consumo problemático de SPA y para todos los delitos. Hay una amplia normatividad para su aplicación; existen espacios para un diálogo restaurativo que atienden la subjetivación de la responsabilidad, los derechos de las víctimas y de las comunidades afectadas. Se incluyen programas específicos para el abordaje de adolescentes vinculados al SRPA y consumo problemático de SPA desde los componentes enunciados.

Palabras clave: asentimiento subjetivo, justicia restaurativa, salud mental, consumo de SPA, responsabilidad subjetiva.

Introducción

La Escuela Contra la Drogadicción Luis Carlos Galán Sarmiento de la Gobernación de Antioquia con la participación de Fundación IPSI y la Universidad Pontificia Bolivariana han realizado la primera fase de una investigación sobre justicia restaurativa en los componentes jurídicos, médico sanitario, restaurativo y de inclusión social. Investigación de tipo cualitativo/documental sobre la implementación de la justicia restaurativa en adolescentes

vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y con delitos asociados al consumo de sustancias psicoactivas u otro tipo de conductas adictivas en Medellín y el Oriente Antioqueño, con el fin de tener insumos teóricos, prácticos y legales para la futura construcción de un diseño metodológico enfocado en la reducción del daño.

Para el abordaje del problema de investigación referido, se realizó una revisión de la documentación, nacional e internacional, sobre la justicia restaurativa en diferentes ámbitos, contextos, sociedades y, particularmente, en su implementación en Colombia en el SRPA, a partir de lo dispuesto en el libro segundo de la Ley 1098 de 2006 (Ley 1098 de 2006), actual Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA) que se ocupa del SRPA. En estas disposiciones, Colombia adapta la legislación sobre niños, niñas y adolescentes a los postulados de la Convención Internacional de los derechos del Niño (Unicef, 1989) que ya había ratificado el Congreso de Colombia (Ley 12 de 1991).

Igualmente, se realizaron búsquedas en bases de datos, tales como: Academic Search Complete (Ebsco), Descubridor EDS, Dialnet, EbscoHost, Google Académico, Humanities International Complete (Ebsco), Taylor & Francis, Sage, Jstor, Scielo, Redalyc. Además, se hizo la revisión pertinente de documentos sobre la intervención con adolescentes que experimentan consumo problemático de sustancias psicoactivas, y particularmente su tratamiento en el SRPA.

Este texto da cuenta parcial de los resultados de la primera fase de la investigación, donde se realizó una revisión documental exhaustiva en la que se analizaron, sistematizaron e integraron alrededor de 200 textos dentro de los que se cuentan: normativas, artículos resultados de las investigaciones, ensayos y otros documentos sobre el SRPA y la justicia restaurativa. Esta búsqueda se hizo en relación al contexto nacional e internacional con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo de los componentes aquí tratados.

Así mismo, dichos documentos se registraron en una matriz general. Cada equipo realizó su ejercicio de procesamiento de los datos implementando la técnica de la observación documental y bibliográfica directa de sus fuentes primarias y secundarias; es decir, aquellas de las cuales se obtiene información directa y desde donde se origina la información y un análisis de contenido que, teniendo en cuenta a López (2002), enfatiza en la construcción de metatextos analíticos sobre la base de la revisión documental; en este caso, a partir de las categorías macro que se tenían (componentes anteriormente mencionados), las cuales posibilitaron ahondar en la temática que se abordó y generar un proceso descriptivo de la misma.

En esta revisión fue necesario establecer los efectos de las drogas en la salud mental y física de la persona consumidora a partir de datos oficiales; se revisó la información disponible sobre consumo y tratamiento de drogas tanto a nivel global, como a nivel regional y local, entendido como local, Colombia, Antioquia y los municipios objeto de estudio.

Se clarificó en la investigación que, con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, y dentro de este, en el libro dedicado exclusivamente al SRPA, se instauró en nuestro país un nuevo paradigma jurídico para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal; se pasó de la situación irregular que contemplaba el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), en la que los menores eran tomados como “objetos de compasión y represión” (Castrillón, 2011, p. 92), a la de la protección integral, en donde los adolescentes son asumidos como “sujetos de derechos” (p. 92).

En el CIA (Ley 1098 de 2006), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad son considerados responsables penalmente de las conductas punibles que cometen (Artículo, 169) y por ello, son sometidos a un proceso en el que, tanto el propio proceso, como las medidas que se toman, tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de

adultos, de conformidad con la protección integral, debiéndose además garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Art. 140).

En estos términos, la justicia restaurativa es principio rector del SRPA (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2020), y, tal como lo indica Escobar (2018): “Los procesos y las prácticas restaurativas deben aplicarse frente a todos los delitos, [...] los adolescentes que han cometido cualquier tipo de delito y aquellos que presentan consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA)” (p. 92). La implementación de Programas de justicia restaurativa en ocho departamentos: Atlántico, Santander, Quindío, Tolima, Cesar, Antioquia, Valle del Cauca y Caldas, por parte del Ministerio de Justicia y Derecho con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), hace parte de la tarea de convertir la justicia restaurativa “en un componente fundamental de la política criminal del estado” (Maritano, 2020).

Con la justicia restaurativa se abren nuevas perspectivas para entender la responsabilidad del autor de la conducta delictiva, del daño y de la reparación desde el punto de vista de la víctima y del lazo social que también es afectado y, con él, el diálogo como herramienta fundamental para desarrollar políticas, procesos y programas de justicia restaurativa que, de conformidad con los “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal” (Naciones Unidas, 2002) citados por la Corte Constitucional, es (...) “todo programa que utilice procesos restaurativos o aspire a lograr resultados restaurativos” (Corte Constitucional, C-979, 2005).

Dentro de los hallazgos importantes se tiene que, desde marzo de 2007, cuando empezó a operar gradualmente el SRPA en el país, hasta junio de 2018, ingresaron 251.455 adolescentes y jóvenes al SRPA (ICBF, 2020a); de ellos, 39.230 adolescentes son del departamento de Antioquia; 5.045 del Distrito Judicial de

Antioquia, conformado por 112 municipios (Rama Judicial, 2020); y 34.185 del Distrito Judicial de Medellín conformado por 13 municipios (Rama Judicial, 2020), que participaron en los delitos de tráfico, fabricación o porte de drogas en un 47,27%; hurto en un 18,77%; violencia intrafamiliar 8,71%; lesiones personales 4,73%; fabricación, tráfico y porte de armas 4,46%; receptación 2,32%; extorsión 1,70% y homicidio 1,66%; entre otros con menor porcentaje de ocurrencia. Igualmente, se logró conocer por información del ICBF, Regional Antioquia, que en el año 2019 ingresaron 123 casos en el Oriente Antioqueño, 68 en Rionegro, 12 en La Ceja, 11 en El Carmen de Viboral, 10 en El Retiro, 9 en Marinilla, 6 en Guarne, 5 en San Vicente, 1 en El Peñol y 1 en La Unión; de ellos, 67 fueron por estupefacientes, 12 por hurto, 10 por receptación, 6 por concierto para delinquir, 6 por violencia intrafamiliar, 5 por lesiones personales, 3 por homicidio, 3 por acceso carnal abusivo, 3 por daño en bien ajeno, 2 por violencia contra servidor público y 1 por daños en recursos naturales; 108 eran hombres y 15 mujeres (ICBF-Regional Antioquia, 2020).

Se observa un aumento en los ingresos al SRPA entre 2008 y 2013 en el departamento de Antioquia, y, paradójicamente, una disminución desde ese año hasta la fecha de corte de la información, la cual fue en junio de 2018, así: 2010, 2.399; 2009, 3.709; 2010, 4.368; 2011, 4.252; 2012, 4.122; 2013, 4.213; y a partir de allí un descenso de los casos, en 2014, 3.653; 2015, 3.906; 2016, 3.816; 2017, 3.019 y en 2018 hasta junio, 1.689 casos (ICBF, 2020a). Esto evidencia la gran problemática que representa el abordaje del SRPA. Por tanto, la magnitud del problema que se aborda en el SRPA y su propia dogmática nos permite evidenciar:

[...] dos principios que se integran y complementan [...] la protección integral y [...] la justicia restaurativa. En virtud de la protección integral estamos llamados a promover, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal [...] y desde el punto de vista de la justicia restaurativa, el Estado debe promover la garantía de los derechos de las víctimas, velar por la

recomposición de las relaciones sociales lesionadas por el delito, garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral y la responsabilización del adolescente frente al daño causado, con participación de la familia y de la comunidad. (Escobar, 2018, p. 4)

Teniendo en cuenta lo indicado y que la justicia restaurativa es uno de los principios rectores de SRPA, se destacó para la primera de las problemáticas a investigar que el modelo en el que se inspira y desarrolla el SRPA no es único, sino que es mixto (Cámara, 2011). Por un lado, involucra el modelo de la protección integral, jurídico o de responsabilidad, conforme a la Doctrina de la Protección Integral, que conjuga lo educativo y garantista (Cámara, 2011) que emana de la Convención de los Derechos del Niño; y, por otro, involucra el modelo emergente de la justicia restaurativa, materializada en la aplicación de sus principios y en el desarrollo de programas que favorecen la responsabilidad del ofensor, la reparación a la víctima y la reintegración social del ofensor (Padilla, 2012).

El segundo aspecto del problema de investigación se enmarcó en el hecho de que el delito cometido por adolescentes y la vinculación de los mismos al consumo de drogas, se constituye en una necesidad crítica para el sistema de justicia penal para adolescentes. Esto por varias razones. Primero, las evidencias recientes indican niveles altos y continuos de uso de drogas entre los adolescentes en conflicto con la ley (Gobierno Nacional de Colombia, 2010; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018; O.D.C., 2018). En segundo lugar, “en estudios realizados en Latinoamérica o en otras regiones, la evidencia internacional revela una estrecha relación entre consumo problemático de drogas e infracción de leyes, constituyéndose en dos conductas de riesgo con alta probabilidad de presentarse juntas”, sin embargo, “no se ha logrado consenso respecto a la causalidad y orden de los factores droga-delincuencia versus delincuencia-droga” (Gómez, 2012, p. 13).

En toda esta problemática aparece una novedosa modalidad de tratamiento denominada “los tribunales de droga”, bajo el enfoque del modelo jurídico terapéutico: “En la aplicación de este modelo la función del juez cambia: de ejercer un rol neutral que adjudica la controversia, a facilitar la rehabilitación supervisando el progreso, siendo modelo y promoviendo la participación en programas de servicios de base comunitaria” (López, 2008, p. 75). Es resta una de las medidas adoptadas por el poder judicial en diversas partes del mundo y especialmente en los Estados Unidos de América (Sánchez Vergara, A. 2012). Esta medida es una respuesta al problema generado por el abuso del consumo de droga asociado al delito. Este enfoque terapéutico, lo advierte López (2008): “postula humanizar la ley para focalizar en el lado humano, emocional, los procesos legales, y psicológico de manera que se promueva el bienestar de las personas que impacta” (p. 95).

Como una de las respuestas al problema que se presenta con la asociación del delito y el consumo problemático de sustancias psicoactivas, se introdujo en Colombia el Programa sobre el Tratamiento Judicial al Consumo de Drogas en el SRPA, liderado por el Ministerio de Justicia y el Derecho y la participación del Ministerio de Salud, la Fiscalía General y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo el proveedor privado de tratamiento la E.S.E. Hospital Carisma, que estuvo a cargo de atender a los participantes del programa piloto que empezó en Medellín el 13 de diciembre de 2016, y en el que, entre diciembre de 2016 y mayo de 2017, participaron 15 infractores adolescentes en delitos asociados al consumo de drogas como tráfico y posesión de drogas, hurto y violencia intrafamiliar (Programa Drogas, Seguridad y Democracia, 2018).

El Ministerio de Justicia y el Derecho en 2018, después de la experiencia piloto en Medellín, publica el Documento Guía para la Implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el -SRPA- para los Territorios, en la que incorpora a dicho programa los componentes jurídico, médico-sanitario, de inclusión social y restaurativo. Con esto se

posibilitan escenarios en los que al tratamiento médico se le suma lo restaurativo, la inclusión social y el apoyo post-institucional que se pueden desarrollar a través del ICBF y sus operadores y de los entes territoriales para lo que se propone, entre otras medidas, la creación e implementación de los Centros de Integración Social que se ocupan de:

Promover la responsabilización por el delito, la reparación de los daños causados con la conducta delictiva, la reconstrucción del tejido social y la reintegración familiar y comunitaria a través del desarrollo de estrategias y mecanismos de justicia restaurativa, de carácter inclusivo y participativo, con el fin de generar procesos reflexivos en relación con el delito, el daño y las implicaciones de la conducta delictiva del adolescente o joven para sí, para su familia, su comunidad y la sociedad en general. Incluye la implementación de acciones orientadas a restaurar el daño causado y a prevenir la reiteración en el delito, [...] brindar apoyo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el periodo de suspensión de procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad. (ICBF, 2020c, p. 45)

Teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados, la importancia que cobran estas situaciones para el desarrollo y garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA y lo concertado entre las tres entidades participantes del presente ejercicio, se propuso: desarrollar la primera fase de una investigación a través de una revisión documental sobre la implementación de la justicia restaurativa en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y con delitos asociados al consumo de sustancias psicoactivas u otro tipo de conductas adictivas en Medellín y el Oriente Antioqueño. Con el fin de tener insumos teóricos, prácticos, legales, para la futura construcción de un diseño metodológico enfocado en la reducción del daño para menores.

Presentación de los resultados de los componentes: jurídico, restaurativo e inclusión social y médico-sanitario

Componente jurídico

Colombia es un Estado Social de Derecho (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 1), donde, a diferencia de otros estados, se juzga a la persona en materia punible por los actos que comete y no por su condición de agente delictivo. De manera que, en la persona jurídica y persona moral, representan una dicotomía persistente en el ámbito legal y principalmente en la legislación de la justicia (Idárraga, 2019).

En un país en el que las crisis sociopolíticas y económicas en sus diferentes campos y dimensiones son cada vez mayores, la delincuencia, más que un rótulo de preocupación común, es una problemática creciente e influyente que afecta directa e indirectamente a la población desde la convivencia comunitaria hasta las esferas gubernamentales. Como consecuencia, la delincuencia juvenil, que aumenta gradual y a veces exponencialmente, se convierte en uno de los fenómenos más preocupantes para la sociedad. Por lo tanto, y considerando sus características perniciosas y sus alcances, es menester ofrecer un tratamiento integral para el abordaje del problema, dado que no es un tema que solo tenga cabida en la jurisprudencia.

En la Ley 1098 de 2006 se contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en aras de promover una justicia que permitiese juzgar los actos y conductas punibles cometidos por adolescentes, con matices penales diferentes a los implementados para los adultos, que contribuya como garante de los derechos de los jóvenes dentro del margen y conforme a lo estipulado en dicha ley. Este SRPA cuenta con medidas y procesos legales de carácter pedagógico, teniendo como propósito la protección, educación y la restauración de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes colombianos. Este sistema debe estar formado en un marco de corresponsabilidad donde la familia, la sociedad y el estado sean ejes corresponsables de la política de infancia y adolescencia; pues

como señala la constitución de 1991, los derechos de los niños deben ser protegidos integralmente por su prevalencia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 163, y 177 de la Ley 1098 de 2006, diseña El Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA en su última versión de marzo del 2020 (ICBF, 2020c). Este consta de cuatro capítulos que relacionan el marco conceptual y normativo, los conceptos básicos de los enfoques que garantizan el cumplimiento y las finalidades del SRPA, el modelo de atención con sus respectivos componentes, herramientas y fase, además de las acciones y propósitos del proceso de atención y las acciones de articulación del SRPA.

Acorde a lo expuesto, es pertinente resaltar las estadísticas dadas en el Departamento de Antioquia frente a los actos, conductas punibles y delitos del SRPA. Es así como entre los años 2007 y 2018 se registraron 5.045 casos en el SRPA en el departamento, con una mayor representación del género masculino, puesto que 9 de cada 10 adolescentes eran hombres. Igualmente, se evidencia que, a mayor edad, mayor número de casos, para lo cual, el 42,7% tenían 17 años, seguido del 32,7% con 16 años, el 17% con 15 años y el 7,7% con 14 años. Así mismo, es significativo mencionar que el 45,3% de los delitos cometidos en el SRPA se atribuyen al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, los cuales se ubican en el primer lugar, seguido por el hurto, el cual representa un 20,9%. Es de resaltar que el año con mayor número de casos registrados en Antioquia entre el 2009 y 2018 fue el 2016 con 682 adolescentes, seguido del 2012 con 665 casos (ICBF, 2018.)

Actualmente, desde el ámbito internacional, se cuenta con 21 normas que abordan el SRPA, en las cuales se pueden evidenciar lineamientos basados en conceptos que coinciden en garantizar y proteger los derechos del menor, desde los ámbitos de reparación, pedagogía, educación, restauración, reeducación y resocialización. En cuanto a Colombia, la justicia restaurativa

en el SRPA cuenta con un total de 44 documentos legales entre leyes, decretos, resoluciones y sentencias, todas precedidas por la Constitución Política de 1991, las cuales han sido modificadas a través de los años; teniendo como última referencia el lineamiento técnico emitido por el ICBF tal como lo contempla la Ley; el cual corresponde al modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA (ICBF, 2020c).

Aunque lo anterior da cuenta del gran número de documentos que rigen el SRPA en nuestro país, en estos se puede ver que con el pasar de los años se ha tratado de enriquecer tal proceso, mostrándose cada vez más estructurado y buscando establecer mecanismos y claridades que permitan el fortalecimiento de las acciones dentro del SRPA en nuestro país.

Componente restaurativo

La justicia restaurativa como eje del SRPA

El concepto de los niños, las niñas y los adolescentes es una construcción social (Marelli, 2010) que ha estado mediada por los diferentes entornos sociales a través de la historia, desde la no existencia, hasta llegar al concepto de sujetos titulares de derechos. Esta concepción ha estado transversalizada al menor, al niño y al adolescente en el derecho penal, desde la inimputabilidad e irresponsabilidad penal, hasta el concepto de responsabilidad penal de los adolescentes, desde la doctrina de la situación irregular (Calderón, 2008), con su concepto de objeto de tutela (Aguirrezabal, Lagos, Vargas, 2009), hasta la doctrina de la protección integral como sujeto titular de derechos (Zeledón, 2015).

En este contexto se construyen un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, sobre administración de justicia para menores, (Pérez, 2014), centrada en el respeto de los derechos humanos inherentes a toda persona, de los derechos humanos propios de los niños, las niñas y los adolescentes como personas en desarrollo y de los derechos de los adolescentes en conflicto

con la ley. Normatividad que constituye la llamada doctrina de la protección integral (Gómez, 2008), constituida por la Convención de los Derechos del Niño (Unicef, 1989), ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991 (Constitución Política de Colombia, 1991), las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing (Naciones Unidas, 1985); las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, Reglas de la Habana (Naciones Unidas, 1990) y Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Read (Naciones Unidas, 2020).

Con lo anterior, se crea un modelo de justicia para adolescentes en conflicto con la ley (Unicef, 2006, párr. 1º), que combina en su dogmática, los modelos de justicia o de responsabilidad y garantista (Gómez, 2019), de bienestar o tutelar (Díaz, 2004), de justicia restaurativa y los modelos de justicia de las 4D: Desjudicialización, Desinstitucionalización, Despenalización y Debido proceso; y de las 3R: Responsabilización del adolescente ofensor, Reparación a la víctima y Restauración de ofensor y víctima (Padilla, 2012).

Colombia, como país firmante de la Convención de los Derechos del Niño, que aprobó mediante la Ley 12 de 1991 (Constitución Política de Colombia, 1991) y de las obligaciones que de ello se derivan, así como del respeto del bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, C-203, 2005) referente a la administración de justicia de menores, expide en 2006 la ley 1098 (Ley 1098 de 2006) que en su libro II consagra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con clara orientación de lo estipulado por los organismos internacionales en los instrumentos ya mencionados, es decir, la creación de un sistema en el que se establece una edad mínima de responsabilidad penal: 14 a 18 años de edad; presunción legal; unos fines pedagógicos específicos y diferenciados del sistema de adultos conforme a la protección integral (Ley 1098 de 2006, art. 140); protección enfocada en la condición de sujetos titulares de derechos y obligaciones (Gómez,

2008), en los principios de interés superior del niño; prevalencia de derechos, corresponsabilidad y aplicación preferente del principio de oportunidad (Ley 1098 de 2006, arts. 7 - 10); de la aplicación como principio rector de la justicia restaurativa (art. 140), en el entendido de que se deben reconocer, garantizar, restablecer todos y cada uno de sus derechos cuando han sido vulnerados o amenazados; prevenir su vulneración o amenaza; y la garantía de la justicia restaurativa como el respeto de los derechos de las víctimas, la responsabilización del adolescente ofensor y la restitución de este y la víctima (Padilla, 2012).

La justicia restaurativa se vislumbra en el SRPA como uno de sus fines (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 140), eje central de la intervención, que humaniza al derecho concretamente en la administración de justicia con adolescentes en conflicto con la ley; complementa la visión retributiva del derecho penal y construye sujetos responsables en el ejercicio de sus derechos (Ley 1098 de 2006, art. 15), reconoce y repara a la víctima y a la comunidad, es decir, recompone y fortalece tejido social (Domingo, 2018).

El enfoque de todo el proceso es restaurativo (Ley 1098 de 2006, art. 140) y así debe ser concebido por todos y cada uno de los intervinientes en el proceso, autoridades judiciales y administrativas, adolescente infractor y su familia, víctima y su familia y el Estado en todas sus manifestaciones.

La justicia restaurativa se concibe en el SRPA, en particular en el colombiano, bajo tres aspectos: 1) como finalidad del sistema, y transversal al mismo; 2) como alternativa al derecho penal; y 3) como elemento en la ejecución de las sanciones (Restrepo, 2019) y en las medidas complementarias y/o de restablecimiento de derechos en administración de justicia (ICBF, 2020a) proferidas por la autoridad administrativa competente o recomendada por los Jueces Penales para Adolescentes, de control de garantías o de conocimiento. La justicia restaurativa, como alternativa, da lugar a procesos de desjudicialización, a través de la aplicación preferente del principio de oportunidad (Ley 1098 de 2006,

art. 174; Corte Constitucional, T-142, 2019; Fiscalía General de la Nación, 2016). Es decir, en todos los procesos en que intervenga como autor o participe una persona mayor de 14 años y menor de 18, independiente del delito, bajo el principio de la ponderación, la suspensión del procedimiento a prueba y los mecanismos de justicia restaurativa consagrados en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, arts. 325, 521), de la conciliación pre-procesal, en el incidente de reparación integral y la mediación o la aplicación de prácticas restaurativas, tales como mediación víctima-ofensor (MVO), conferencias de familia (Escobar, 2018), círculos restaurativos y conferencias restaurativas y otros (Domingo, 2012) y, a través de programas de justicia juvenil restaurativa (Escobar, 2018), de programas específicos para adolescentes con consumo problemático de drogas (Ministerio de Justicia y el Derecho, Ministerio de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ESE Hospital Carisma, 2018) y en la ejecución de las sanciones conforme lo establece la ley (Ley 1098 de 2006, art. 177-178) y los lineamientos técnico-administrativos y manuales del ICBF (2020a, 2020b, 2020c).

En la implementación de las sanciones, la justicia restaurativa constituye el método para garantizar los fines educativos, protectores y restaurativos de ella (Ley 1098 de 2006, art. 178) y la sustitución de la sanción privativa de la libertad (art. 187, párrafo) en atención a que esta debe ser el último recurso al que se llegue y por el menor tiempo posible.

En todo este contexto, los adolescentes en conflicto con la ley, con consumo problemático de drogas, dada su especificidad, tienen derecho a una atención especializada que haga una intervención integral (Ley 1098 de 2006, art. 20, numeral 3º, art. 140).

Responsabilidad y protección integral

Es de interés explorar el modo en que la responsabilidad subjetiva se ha venido configurando a partir del cambio del paradigma del modelo tutelar al de protección integral en el tratamiento del delito

en jóvenes, con el propósito de contribuir al logro de la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), ya que, en él, se materializa la respuesta dada por Colombia al tratamiento del delito en el marco de la justicia juvenil restaurativa.

El problema ha sido planteado por Degano (2011) en Argentina, en el momento en que se está discutiendo sobre el tratamiento penal del joven a partir de los cambios que se introducen, al tomar en cuenta el paradigma de la protección integral según lo dispuesto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Unicef, 1989). Degano (2011) considera que se establecen dos modos distintos de abordar el delito. Por un lado, el tratamiento del delito con la pena como sanción retributiva y, por el otro, las sanciones diferenciadas y específicas que tienen el carácter de ser pedagógicas y restaurativas. Dos espacios del tratamiento judicial del crimen en que la dimensión del sujeto puede ser deshabitado o habitado. El uno es el del proceso institucional que realiza el castigo del acto criminal en la institución judicial, reino del acto legal en que se le priva “al sujeto en la dimensión de la subjetividad” (p. 106); el otro, es el del tratamiento del acto criminal por el diálogo en la “intimidad en la metonimia de la palabra” (p. 43). En este se humaniza al criminal porque produce un sentido; en cambio, en el tránsito formal judicial “se realiza el crimen y su autor” (p. 45) a través de un diálogo en que se confronta el decir del sujeto de la imputación, con las evidencias que la prueba presenta, interpretadas a partir de la línea de investigación que el investigador ha diseñado y se propone confirmar. Se da una responsabilidad sin subjetivación.

En los trabajos de otros autores (Geréz Albertín, 2008; Tendlarz & García, 2008; Mesa & Muñoz, 2012; Mesa y Herrera, 2018) se argumenta también a favor de la necesidad de incluir la subjetividad en un dispositivo que funciona con la exclusión del sujeto (Geréz Albertín, 2008). Se busca que el autor del acto delictivo pueda darle una significación que “subjetivice su falta y recupere (no pierda) su lugar en el tejido social al que su acto ha dañado, pero también, recuperar eso de su propia subjetividad que quedó

dañado por el acto delictivo” (p. 35). En otras palabras, como lo expresa Tendlarz y García (2008): “si el sujeto no reconoce su falta, no puede dar una significación a la sanción que se le aplica por el delito cometido; de este modo, el castigo no modifica su acto criminal” (p. 56). Se responde de esta manera a la falsa creencia de que: “con la responsabilidad penal administrada se produce responsabilidad subjetiva” (Degano, 2011, p. 113).

En Colombia, al ser la justicia restaurativa uno de los principios rectores del SRPA, determina su promoción durante todas las etapas del proceso penal incluyendo la investigación, el juzgamiento y la ejecución de la sanción (Sistema Nacional Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2020). Por lo mismo, en el proceso penal, en las soluciones alternativas y en las complementarias, se encuentran espacios para la palabra del adolescente y la posibilidad de establecer un diálogo restaurativo que le facilite subjetivar la responsabilidad. No basta con lo jurídico para abordar el asunto de la responsabilidad subjetiva. Es necesario considerar los componentes psíquicos que entran en juego en este proceso.

Responsabilidad subjetiva

A partir de lo propuesto por Freud (1923; 1925) en su texto sobre *La responsabilidad moral por el contenido de nuestros sueños*, se abren nuevas perspectivas para pensar el dialogo restaurativo como un espacio donde se recomienda escuchar las huellas que deja el sujeto de la enunciación en sus enunciados sobre sí mismo. Freud argumenta, ante los sentimientos de culpa que denomina inconsciente, porque convocan al sujeto a responder por actos que no ha hecho y ni siquiera ha pensado conscientemente, que no debemos limitar nuestra responsabilidad a la limitación artificial que realiza el derecho para fines sociales; dice Freud que debemos dejar a los jueces considerar la responsabilidad solo a los actos intencionales y voluntarios y que, además, también debemos responder por lo que nos convoca nuestra consciencia moral bajo la forma de la culpa en todas sus dimensiones.

Claro que la respuesta no supone el castigo penal, aunque en muchos casos el sujeto lo provoca y lo demanda para poder expiar su culpa, sino que lo supone indagando por su causalidad y actuando de acuerdo a esta elaboración. En este sentido, el sujeto es siempre responsable y esto debe escucharse en los espacios del dialogo restaurativo, distinto al dialogo que se establece con el investigador: el que perita, el que alega, el que acusa, el que juzga o el que diagnostica. Sentirse culpable de algo no implicaría de por sí la asunción de responsabilidad: “la mucha culpa favorece el capricho y la impunidad. Pues la culpa ocupa preferentemente un mundo de interioridades e ideas, mientras que la responsabilidad atañe a la acción” (Colina, citado en Álvarez, 2013, p. 69). En el diálogo restaurativo, se posibilita cambiar la posición subjetiva de quien goza mortificándose por “[...] esa acción más saludable que entraña la responsabilidad, pues esta implica un hacerse cargo destinado a la reparación y al cuidado que es menester poner a la hora de elegir” (p. 69).

No solo se debe escuchar el sentimiento de culpa, también se debe poner atención a otra forma de tratar la culpa que está muy de moda hoy: el “pedimento de disculpa o de perdón” (Ley 906 de 2004, artículo 523) incluido como uno de los resultados de la mediación penal. Tal como lo afirma Urieto (2016), no es seguro que el simple pedido de perdón o la disculpa confronte al sujeto con su responsabilidad. “Y si no lo hace, sabemos que la única consecuencia posible será la repetición de ese exceso” (p. 9). Es importante que a la petición de perdón se le añadan “[...] los signos de otro afecto: sentir vergüenza por sus actos. [...] que implica un grado de subjetivación mayor que el simple perdón” (p. 7). Es un afecto que se toma como brújula del proceso, no solo por ser el afecto de quien es confrontado con sus faltas, sino que depende de que su manejo sea restaurativo o estigmatizador (Wachtel, O’Connell & Whachtel, 2010). Por lo mismo, debemos escucharlo en el diálogo restaurativo al igual que al sentimiento de culpa.

La responsabilidad es puesta en cuestión con la inserción del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en

el tratamiento de conductas delictivas asociadas al consumo problemático de drogas en adolescentes vinculados al SRPA. La neurociencia es un apoyo científico para plantear una responsabilidad atenuada debido a la inmadurez del cerebro en los jóvenes. Se apoyan en teorías que sostienen que “el proceso de maduración de este joven cerebro implica reajustes y mejoras permanentes de las estructuras implicadas en los procesos cognitivos, sociales y emocionales, y en particular de la corteza prefrontal” (Crégut, 2016, p. 7). Es un hecho que en Colombia “Reconocer a los adolescentes como sujetos en desarrollo, implica aceptar la incidencia de los factores biológicos (como la maduración, el crecimiento, la nutrición, la salud, etc.) y de los contextos de socialización (familiar, escolar, institucional, comunitario, etc.) en dicho desarrollo” (ICBF, 2017, p. 92).

Apoyándose en las teorías científicas contemporáneas y las evidencias empíricas de que en adolescentes en conflicto con la ley hay mayor correlación de síntomas, trastornos y enfermedades mentales que en adolescentes en general (Crégut, 2016), surge la justificación para la presencia de servicios terapéuticos en las políticas penales para adolescentes en que se ha indicado “la reducción de su responsabilidad penal” (Crégut, 2016, p. 5). También, los descubrimientos revolucionarios sobre el cerebro le permitieron saber a los investigadores del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de los Estados Unidos (NIDA, 2020) que la adicción es un trastorno médico que “[...] se parece mucho a otras enfermedades, como las enfermedades cardíacas [...]” (p. 4), que afecta el cerebro y cambia el comportamiento. Por lo que consideran, que era un mito equivocado del siglo pasado fundamentar la causa de las adicciones en “fallas morales y carecían de fuerza de voluntad” (p. 2) y por lo mismo, no la tomaron como un problema de salud, respondiendo con “castigo en lugar de la prevención y el tratamiento” (p. 2). Una de las tres ideas centrales para fundamentar los tribunales de tratamiento de drogas es “que la adicción a las drogas es una enfermedad crónica y recurrente, similar a la diabetes y a la hipertensión, y

que puede ser tratada, de forma eficaz, a través de un tratamiento profesional” (Bentley & Barnes, 2013, p. 13).

En la intervención de los Tribunales de Tratamientos de Droga (TTD) a través de la evaluación que los profesionales de la psiquiatra hacen del individuo, se obtienen datos que posibilitan calcular la relación entre la conducta delictiva con el consumo de sustancias y el riesgo de reincidencia en el delito. Riesgo que se previene tratando la drogodependencia con la derivación que realiza el Juez al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas (Bentley & Barnes, 2013; Dangreau & Serlippens, 2013; Marlowe, 2013; Programa Drogas, Seguridad y Democracia, 2018; Wexler, 2013; Wexler & King, 2013;). De este procedimiento surgen dos costados de la misma persona: “el infractor y el cliente” (Bentley & Barnes, 2013, p. 49) y un método, los TTD en donde la estrategia de rehabilitación fusiona estos dos aspectos diametralmente opuestos.

Con el Documento Metodológico para la Implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Droga en el SRPA (Ministerio de Justicia, 2017), se contribuyó a la introducción del modelo de TTD en Colombia. Se invisibiliza en el Documento lo referente a la responsabilidad subjetiva y la necesidad de reparar el daño causado a la víctima. Es un documento muy cercano a lo planteado en los TTD desarrollados en EEUU y Canadá que reflejan la orientación tomada del paradigma de riesgo (Velásquez, 2014; Voruz, citado en Seguí 2012) y, por lo mismo, se ocupan más de la rehabilitación del agresor y prevenir la reincidencia en el delito que en proteger los derechos y necesidades provocadas por la acción delictiva sobre la víctima.

Con el Documento Guía para la Implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA para los Territorios publicado por el Ministerio de Justicia y el Derecho en 2018 y los lineamientos y manuales del ICBF del 2020, se recogen los aprendizajes de la experiencia piloto sobre la implementación del Programa de Seguimiento al Tratamiento de Droga en el SRPA

desarrollado en Medellín. Con esto se incorpora el componente restaurativo, distanciándose del paradigma de riesgo y acentuando la construcción de escenarios que posibiliten la subjetivación de la responsabilidad, a la vez que se dimensiona en un trabajo conjunto con la víctima, el daño ocasionado y se reconocen las necesidades causadas por su conducta delictiva. Esto posibilita la respuesta reparadora que va dirigida tanto a la víctima como al mismo ofensor, que se dignifica con su actuar positivo.

Reintegración social en el contexto de la justicia restaurativa

Desde la perspectiva de la psicología social crítica es posible mencionar que los sujetos nos construimos a partir de los procesos de interacción, los grupos a los que pertenecemos y los significados que producimos alrededor de estas relaciones (Gergen, 1996). De igual forma, es innegable el hecho de que la materialidad (condiciones estructurales, socioeconómicas) ofrece una suerte de oportunidades que hacen que los sujetos construyan ciertos tipos de proyectos de vida. El delito aparece, entonces, como una fractura en las relaciones de este sujeto y su entorno que está relacionada con todas las condiciones que le fueron desprovistas, coayudando para que se presentara la situación, sumado a la producción de significados socialmente construidos e interiorizados al respecto del hecho (delito), que posicionan y posibilitan este como una opción viable (Espíndola, 2016).

En este sentido, pensar en la solución de estas situaciones, y, sobre todo, pensarse un concepto como el de inclusión social en el marco de la justicia restaurativa y el SRPA implica tener presente que existe una corresponsabilidad en ambas direcciones, es decir, tanto del contexto social al que pertenece el individuo, como su propia participación y disposición (Crespo & Freire, 2014). En el primer caso, porque se presentó una falla en los grupos/instituciones que lo acogían, dejándolo desprovisto de las garantías que el adolescente debía tener en su entorno específico para optar por un proyecto de vida saludable; y, en el segundo, porque se hace necesario que se provean espacios de

resignificación de las representaciones, información, imaginarios, creencias y demás que tienen el joven y su entorno sobre la categoría de delito, para que sea posible un verdadero ejercicio restaurativo (Crespo & Freire, 2014; Diehl, Carvalho & Baracho, 2020; Espíndola, 2016).

Al respecto, es posible mencionar que, dentro del proceso de investigación realizado, se ubica que en los lineamientos y normativas se tiene la intención de posibilitar dicha reflexión, sin embargo, a la hora de llevarla a cabo se visibilizan diferentes situaciones que obstaculizan el ejercicio (Sanz, Moreno & Pérez, 2016).

Como primera medida está el hecho de que la (re)integración social aparece en todos los documentos revisados (Departamento Nacional de Planeación, 2009; Eurosocias 2015; ICBF, 2020b; Ministerio de Justicia, 2018; Ministerio de Justicia, ONODC, 2018; Ministerio de Justicia - USAID- OIM, 2017; Alcaldía de Bogotá & UNODC, 2019a), como centro de los procesos de justicia restaurativa, pero las claridades conceptuales, metodológicas, procedimentales y los presupuestos que se tienen no evidencian tal centro, encontrando por ejemplo que los conceptos que se manejan dentro de estos documentos son diversos. Además, presentan poca profundidad en su desarrollo, teniendo en cuenta que provienen de escuelas de pensamiento complejas y que requieren estudio para ponerlas en escena de manera acertada.

Lo anterior desemboca en la existencia de dificultades para que se asuma la perspectiva restaurativa, pues depende de las voluntades de los operadores y los profesionales que operacionalizan los ejercicios de integración social en el marco de la JR y el SRPA, lo cual complejiza la situación, teniendo en cuenta que muchas veces se satura de trabajo a los mismos y los ejercicios terminan desbordando las expectativas o la intención de la norma, teniendo como consecuencia los altos índices de reincidencia en conductas delictivas y de consumo (Galván-Moya y Durán, 2019; Ortiz, 2014; Sanz, Moreno y Pérez, 2016; Valencia, 2015)

Otro aspecto que se encontró que resulta de suma importancia es la complejidad en el trabajo que se plantea realizar con las familias y las comunidades durante el proceso restaurativo y posterior a este. Las conclusiones de las investigaciones consultadas (Ayala, Carvajal & Cuero, 2018; CICAD, 2013; Ministerio de Justicia, USAID & OIM, 2017; Ortiz, 2014; Pérez, 2016; Rodríguez Cely, 2012; Sanz, Moreno; Valencia, 2015), señalan que es necesario que este proceso se realice de manera permanente, no únicamente posterior a que se genere la conducta delictiva como detonante. Igualmente, debe combinar tanto programas que propendan por el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables (con el ánimo de mejorar la pobreza estructural, previniendo el delito como estilo de vida), como la resignificación del universo simbólico que les rodea frente a los estereotipos, prejuicios e idealización tanto del delincuente como del delito (con el ánimo de que las personas asuman la justicia restaurativa como un modelo posible, en el que participen de manera significativa).

En consonancia con lo anterior, el sector productivo está llamado a ser pensado como un actor fundamental en los procesos de reintegración social, pues es este el que garantizará la suplencia de las necesidades básicas del adolescente y su familia, mejorando y afianzando la perspectiva de una vida en la legalidad. Para esto es necesario fortalecer el trabajo interinstitucional articulado, ya que ha fallado constantemente en términos de los seguimientos pos-egreso, las alianzas con empresas, sector educativo y los tratamientos frente al consumo de sustancias psicoactivas, pues se reportan fallas en la comunicación, los procedimientos, la gestión y asignación de cupos y/o oportunidades laborales, entre otros, que lastimosamente son superados en agilidad y efectividad por las estructuras criminales, posibilitando la reincidencia (Gallart, 2001; Sanz, Moreno & Pérez, 2016)

Lo anterior cuestiona e implica un real interés por parte del Estado en aras de fortalecer la prevención del delito y una cultura de reconciliación, lo que nos aboca a la necesidad imperante del establecimiento de políticas sociales serias, con destinación

presupuestal, que permitan trabajar tanto para la prevención como para el tratamiento, logrando una gestión que posibilite transformaciones contundentes. Es en este punto donde se encuentra la verdadera integración social. Este interés no se evidencia, al menos, desde lo encontrado en los planes de desarrollo de los municipios priorizados (Medellín y Oriente antioqueño).

En últimas, los procesos de integración social en el marco de la justicia restaurativa y el SRPA dependen de que, desde la perspectiva de Durkheim, el plano normativo (cohesión social que posibilitan las normas y sistema de valores de una sociedad) y el plano funcional (la participación y el acceso a recursos de los que disponen los sujetos dentro de una sociedad) que la componen, puedan alinearse en función de la misma (Rasse, 2015).

Componente médico sanitario

El abordaje de la implementación del componente médico-sanitario en la justicia restaurativa implicó, en primer lugar, una aproximación conceptual a esta y, a partir de allí, adentrarse en lo que se nombra como atención médico-sanitaria en el entendido de que la justicia restaurativa se ocupa de restaurar el daño causado a la víctima por parte del victimario. De acuerdo con Zehr (2010), involucra a “todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible” (p. 45). Se asume, entonces, la atención médico-sanitaria desde el enfoque de la protección integral, pensando en la restauración de la persona (agresora) en todas sus dimensiones y atendiendo a las causas que llevan al sujeto a estar en conflicto con la ley; de acuerdo con ICBF (2020b): “[...] conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (p. 69), lo cual va más allá de la justicia restaurativa. Ministerio de Justicia (2017) la asume como el conjunto de “métodos restauradores que ponen el acento en el diálogo de las personas en conflicto, la reparación

de las víctimas, la reintegración de los ofensores y la inclusión de la comunidad” (p. 11).

En los términos empleados en el campo de la salud pública, la justicia restaurativa proporciona una prevención terciaria que se introduce después de que el problema ha ocurrido, con la intención de evitar la recurrencia (Wachtel, 2013). Cuando pensamos en el consumo de drogas y teniendo como norte lo restaurativo, tal como se ha desarrollado, ya no basta con los lineamientos dados, sino que es necesario garantizar el componente salud en el proceso que ejecuta el SRPA. Será necesario, entonces, poner a dialogar los procedimientos de la justicia restaurativa con los procedimientos de los programas de rehabilitación de sustancias psicoactivas. Se entiende, por tanto, la atención médico-sanitaria como la atención de la salud física, mental y espiritual del adolescente en conflicto con la ley y con delitos asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas; es decir, la rehabilitación frente al consumo de drogas que va desde la desintoxicación hasta el acompañamiento psicológico, pero que, en un horizonte de resocialización y no repetición, va mucho más allá.

Según información de UNODC (2019), “unos 42 millones de años de vida sana se perdieron (muertes prematuras y años vividos con discapacidad) a consecuencia del consumo de drogas, mayormente de los trastornos por consumo de drogas, en particular el consumo de opioides” (p. 29). El mismo informe indica que “en 2017, unos 271 millones de personas, es decir, el 5,5 % de la población mundial de 15 a 64 años de edad, había consumido drogas en el año anterior, respecto a 2009 el consumo aumentó en un 30%” (p. 9). En cuanto a los efectos del consumo el informe indica que, “el número de personas que se cree padecen trastornos por consumo de drogas se estima en 35,3 millones, 15 % más que las estimaciones anteriores” (p. 10). Entre tanto, la producción mundial de cocaína en 2017 “supuso un aumento del 25 % con respecto al año anterior. Esto se debió principalmente al aumento de la fabricación de cocaína en Colombia, donde, según las estimaciones, se produjo aproximadamente el 70 % de la cocaína mundial” (p. 10). Sobre la

población adolescente, la CICAD (2019) informa que “más de la mitad de los estudiantes de enseñanza secundaria que informaron haber consumido alcohol durante el último mes lo hicieron en forma excesiva. Este fenómeno es constante en todos los países, independientemente de la prevalencia” (p. 6). Sobre Colombia, la Encuesta Nacional de Caracterización Poblacional del SRPA realizada en 2019, dice que:

El 92.68% de los jóvenes y adolescentes manifiestan haber consumido cigarrillo o alcohol al menos una vez en su vida, de igual manera el 83.93%, menciona haber consumido alguna otra sustancia psicoactiva, teniendo una asociación estadísticamente significativa, lo que quiere decir que, el consumo de cigarrillo y alcohol está asociado al consumo de sustancias psicoactivas. (Samacá, 2019, p. 40)

En Antioquia, de acuerdo con UNODC (2016), “el 88,7% ha consumido alcohol alguna vez en la vida, 49,2% cigarrillo y tranquilizantes. El 24,7% de las personas respondieron haber consumido alguna sustancia ilícita, en cualquier momento de su vida” (p. 142). Como se puede ver, los datos oficiales de producción, consumo y consecuencias del uso de sustancias psicoactivas, tanto a nivel global, regional y local, muestran un panorama preocupante en el que sobresale Colombia como productor y consumidor; la población joven y escolar como la de mayor riesgo y vulneración y el alcohol —droga de uso lícito— como el de mayor consumo y predictor de este entre la población joven.

El consumo de alcohol y de sustancias de uso ilícito es un asunto de salud pública y políticas públicas nacionales y locales dados los impactos individuales, familiares, sociales y culturales que tienen, más aún, en un país como Colombia, cuyo entorno *socio-cultural* (pobreza, violencias, conflicto armado interno) entra a agravar el problema, pues, se constituye en causa estructural del mismo; por tanto, requiere soluciones estructurales desde un enfoque holístico (*bio-psico-socio-cultural*), si lo que se quiere es rehabilitación, resocialización y no repetición.

El tratamiento de drogas en sus múltiples dimensiones, reclama más y mejor información técnica y científica que permita mejores y más efectivas intervenciones, tanto en lo judicial, lo social y en la salud. A este respecto, UNODC (2019) dice que, “no hay tantas intervenciones de tratamiento eficaces, basadas en datos científicos y respetuosas con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ni son tan accesibles” (p. 33). En el nivel local, (Medellín y Oriente Antioqueño) a partir de la información de los Planes de Desarrollo Municipales y los Planes Territoriales de Salud, se observa, por un lado, que los problemas asociados al tráfico y consumo de sustancias psicoactivas se presentan en todos los municipios y, por otro lado, que requieren mejores diagnósticos y formular o actualizar políticas públicas que aborden el fenómeno en sus múltiples dimensiones; salud física, salud mental, convivencia, seguridad.

En la información oficial de orden nacional se encuentran guías y documentos metodológicos que abordan la dimensión de integralidad y ven en la propuesta de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) un camino de solución al complejo fenómeno. La CICAD (2013) dice que los TTD son una “iniciativa mundial destinada a cortar el innegable vínculo que existe entre la dependencia de drogas y el delito” (p. 69). Por su parte, Ministerio de Justicia (2017) plantea que el país requiere “una nueva política de drogas que tenga como enfoque la salud pública y el respeto por los derechos humanos, lo que implica nuevas formas de resolver las problemáticas sociales desde sus causas” (p. 11). Si bien no se trata de copiar y pegar la propuesta de los TTD y tampoco es como *inflar y hacer botellas*, dada la complejidad del contexto y del problema, hay que avanzar en una estrategia de prevención y protección integral basada en evidencia y que sea vinculante a partir de políticas públicas nacionales y locales articuladas; con recursos que respondan al reto, interviniendo con calidad, pertinencia y oportunidad. En tal sentido, es importante tener información sobre la atención en salud que actualmente reciben los usuarios del SRPA; estudiar tanto con las instituciones

operadoras del sistema, como con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), cuáles son los protocolos, las guías, las rutas de atención, los tratamientos implementados y sus resultados; en perspectiva de tener mejor información que permita identificar las fortalezas y los desafíos de la atención médico-sanitaria en un horizonte de rehabilitación, resocialización y no repetición.

Zehr (2010) afirma que la justicia restaurativa no es un programa ni un proyecto específico y determinado, sino que es una iniciativa que se construye desde la base hacia arriba; es decir, se construye en el seno de las comunidades y según las necesidades contextuales de sus implicados. En esta perspectiva, la información da cuenta de un fenómeno multidimensional que afecta la salud física, mental, espiritual y el relacionamiento familiar y social. Establece la relación entre consumo de drogas y la comisión de delitos, lo que adiciona problemas de convivencia y seguridad que tienen impactos, especialmente en lo local, por lo que deben ser atendidos por equipos multidisciplinarios e interinstitucionales, tanto para prevenir, como para corregir en doble vía, especialmente, de abajo hacia arriba, de lo local a lo regional y nacional, de la niñez a la vida adulta y familiar, pues se requieren una institucionalidad y una sociedad fuertes desde la base.

Conclusiones

Frente a los resultados de la investigación cualitativo/documental realizada, presentamos las conclusiones que se describen en los siguientes párrafos, los cuales exponen la integralidad de los componentes jurídico, médico-sanitario, restaurativo y de inclusión social en el proceso que se adelanta con adolescentes vinculados al SRPA y con consumo problemático de drogas en el contexto de la justicia restaurativa, como insumo para la futura construcción de un diseño metodológico enfocado en la reducción del daño.

A nivel internacional, desde las diferentes normatividades indagadas, se puede evidenciar la utilización de lineamientos

basados en conceptos que coinciden en garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde los ámbitos de reparación, pedagogía, lineamientos educativos, restauración, reeducación y resocialización.

En Colombia, la justicia restaurativa en el SRPA cuenta con 44 documentos legales, los cuales evidencian que con el pasar de los años se trata de enriquecer dicho proceso, buscando establecer mecanismos y claridades que permitan el fortalecimiento de las acciones dentro del SRPA en nuestro país.

En el escenario de la justicia restaurativa en el SRPA, el Estado colombiano tiene que apostar en todas sus dimensiones, desde lo local, lo regional y lo nacional a materializar la implementación de programas, prácticas y procesos restaurativos, teniendo como base las políticas establecidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en Directrices del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes para Orientar la Formulación de Programas de Justicia Restaurativa, directriz N° 03/2018 (SNCRPA, 2018); directrices para la Garantía de Derechos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, en la Formulación de Planes de Desarrollo de Alcaldes y Gobernadores, para el Período 2020-2023, Directriz N° 04/2019 (SNCRPA, 2019); y directrices para Orientar la Formulación de Estrategias de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes en el Marco de los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales, Directriz N° 05/2020 (SNCRPA, 2020).

Igualmente, es importante posibilitar a nivel regional y local la puesta en práctica de la Guía para la Formulación de Estrategias de Prevención de Consumo de Psicoactivos en el SRPA, dirigida a los operadores pedagógicos para hacer realidad la prevención primaria, secundaria y terciaria, es decir:

[...] la promoción de la salud y de la protección puntal de las condiciones que facilitan la aparición de un problema

de adicción [...], el diagnóstico temprano, la intervención oportuna y la limitación del daño generado por la presencia de fases precoces del problema o de la situación de alto riesgo de un individuo o una comunidad” y en “el proceso del actuar preventivo centrado en la rehabilitación de un individuo o una comunidad afectada por un problema avanzado. (Observatorio de Drogas Colombia, 2017, p. 33)

Intervenciones que indiscutiblemente tienen que estar transversalizadas por la justicia restaurativa como principio rector del SRPA, y además, se tiene que dar una correcta aplicación del lineamiento del ICBF (ICBF, 2020a) y los manuales (ICBF, 2020b y 2020d).

Es urgente el desarrollo a nivel local y regional del diseño de programas de atención a adolescentes en conflicto con la ley con consumo problemático de drogas bajo los principios de territorialidad e identidad cultural y promover una cultura de respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescente, en particular, de aquellos adolescentes en conflicto con la ley para implementar programas de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Se concluye que, con la justicia restaurativa como uno de los principios rectores del SRPA, se crean los espacios para el diálogo restaurativo en todas las etapas del proceso penal, creando con esto las condiciones para superar las observaciones realizadas por La Comisión Evaluadora del SRPA al cumplimiento de la finalidad y objetivos del SRPA en donde se señala que: “el derecho [del adolescente en el SRPA] a participar y ser oído en todas las etapas del proceso se omite en quienes en él intervienen” (Senado de la República, 2011, p. 20). Se cumple, pues, con este derecho fundamental formulado en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Naciones Unidas, 1985).

Además, queda claro que la responsabilidad penal administrada no es suficiente para que se produzca responsabilidad subjetiva;

es necesario un dispositivo de diálogo restaurativo para una elaboración que no deje al adolescente identificado con la sanción en el lugar de delincuente. De igual forma, se hace imperante trabajar en la resignificación del delito y del delincuente por parte de la comunidad que acoge al adolescente, con el fin de que se produzca un resultado restaurativo. Todo esto hace parte de la necesaria integración entre lo jurídico y lo médico-sanitario del consumo de sustancias psicoactivas con miras hacia lo restaurativo que garantice la no repetición.

Se ha mencionado que con los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) el delincuente es tomado a la vez como “infractor y cliente” (Bentley & Barnes, 2013, p. 54). Esta bipartición posibilita evidenciar que en la intervención en el modelo del paradigma de riesgo (Velásquez, 2014), el infractor de la ley penal y consumidor es tratado como cliente en una terapia de rehabilitación asumida por expertos. De esto se concluye que como infractor se le deben posibilitar espacios para el diálogo restaurativo en donde se priorice la subjetivación de la responsabilidad sobre la conducta delictiva, cuidando que no se desplace la responsabilidad a factores de riesgos ajenos a su implicación en el acto delictivo. Entonces, es necesario y recomendable que el quehacer en estos dos espacios en los que se interviene al adolescente comprometido en conductas delictivas asociadas al consumo problemático de drogas no entre en contradicción, ya que es importante no solo su rehabilitación, sino, también, que el infractor asuma la responsabilidad por su falta, dándole un sentido a la sanción, para que pueda operar cambios en el sujeto y atender las necesidades de la víctima y la comunidad cercana también afectada por su conducta.

Esto último supone preparar al entorno para acoger al adolescente nuevamente, es decir, no solo garantizarle todos sus derechos conforme a la protección integral, sino también generar espacios para que la familia esté en capacidad de cumplir con sus obligaciones, bajo el principio de corresponsabilidad, al ser proveedora, soporte afectivo y factor protector. Igualmente, es importante que la comunidad esté en disposición de integrarlo académica, social,

laboral y comunitariamente, sin ser tachado como “culpable” o provisto de una marca que lo excluya del lazo social, situaciones que desembocarán entonces en una verdadera reintegración social (Salazar, et. al., 2009; Espíndola, 2016; ICBF, 2019)

Lo anterior requiere compromiso y disposiciones en términos de políticas sociales efectivas, con asignaciones presupuestales al servicio de la realización de procesos de prevención del delito, promoción de mitigación de condiciones estructurales de pobreza, ejercicios restaurativos y de reconciliación.

Estudios anteriores muestran la necesidad de más y mejor información técnico-científica que permita intervenciones puntuales y efectivas, tanto en lo judicial, como en lo social, en la salud y en la relación existente entre consumo de drogas y delito, si lo que se busca es restauración y no repetición. Por tanto, se sustenta la importancia de estudiar e implementar lo médico-sanitario en el SRPA.

Los resultados de la revisión plantean la necesidad de un abordaje más integral y desde el diagnóstico, es decir, interdisciplinar, interinstitucional y multidimensional; así como una atención especial del alcohol, droga de tipo lícito, dados los impactos individuales, familiares, sociales y culturales. Así mismo, debe atenderse lo local (municipal) dado que los problemas asociados al tráfico y consumo de sustancias psicoactivas se presentan en todos los municipios con afectaciones a la salud física y mental, la convivencia y la seguridad. Estas afecciones físicas y mentales exigen un tratamiento que integre efectivamente lo jurídico y lo médico-sanitario, si lo que se espera es restaurar y no repetir.

Referencias

- Álvarez, J. M. (2013). *Estudios sobre la psicosis*. Grama ediciones.
- Aguirrezabal, M., Lagos, G., & Vargas, T. (2009). Responsabilidad penal juvenil: Hacia una justicia individualizada. *Revista de Derecho*, 22(2),137-159. <http://doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>
- Alcaldía de Bogotá & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019a). *El programa Diálogo: justicia restaurativa para jóvenes* (Tomo 3). Alcaldía de Bogotá. https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_3_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf
- Alcaldía de Bogotá & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019b). *El espacio como una herramienta de la Justicia Restaurativa* (Tomo 4). https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_4_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf
- Ayala, C., Carvajal, D., & Cuero, A. (2018). *Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas una alternativa para el tratamiento integral de adolescentes infractores en Medellín* [Tesis inédita de maestría]. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Bentley, P., & Barnes, K. (2013). Principios básicos de los tribunales de tratamiento de droga: El componente judicial. La experiencia canadiense y las lecciones aprendidas. En Organización de los Estados Americanos, *Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas* (pp. 47-69). Organización de los Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publicaciones/publicacion_final.pdf
- Castrillón, M. (2011). Entre la minoridad y la ciudadanía. Sensibilidades legales sobre la normatividad de protección de la niñez y la adolescencia en Colombia. *Aunivérsitas Humanística*, 1(73), 87-106.

- Calderón, J. (2008, 28 de noviembre). De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: La hegemonía del interés superior del niño. *Escribiendo Derecho*. <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>
- Cámara, S. (2011) Justicia juvenil restaurativa: Marco internacional y su desarrollo en América. *Revista de Justicia Restaurativa Latina*, (1), 8-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3762641>
- Constitución Política de Colombia. (1991). <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Corte Constitucional. Sentencia C-203 de 2005. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-203-05.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-979 de 2005. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05-htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-142 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-142-19.htm>
- Crégut, F. (2016). *El enfoque restaurativo en la Justicia Juvenil*. Terre des hommes.
- Crespo, E., & Freire, J. (2014). La atribución de responsabilidad: de la cognición al sujeto. *Revista Psicología y Sociedad*, 26(2) 271-279. <https://www.scielo.br/pdf/psoc/v26n2/a04v26n2.pdf>
- Dangreau, J., & Serlippens, A. (2013). Un enfoque vertical de “abajo hacia arriba” para el desarrollo de un tribunal de tratamiento de drogas: el caso de Ghent. En Organización de los Estados Americanos, *Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas* (pp. 92-116). Organización de los Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/publicacion_final.pdf
- Decreto 2737 de 1989 [Presidencia de la Republica]. Por medio del cual se expide el Código del Menor. 27 de noviembre. D. O. No. 39080. https://www.oas.org/dil/esp/Decreto_2737_de_1989_Colombia.pdf

- Degano, J. A. (2011). *La responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial*. Letra Viva.
- Departamento Nacional de Planeación. (2009). *Documento CONPES 3629*. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>
- Díaz, L. (2004). El menor como sujeto de derechos: Base para un modelo de responsabilidad penal. *Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional*, (8), 95-130. <https://core.ac.uk/download/pdf/9450272.pdf>
- Diehr., P., & Baracho, B. (2020). La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil: las experiencias de Brasil y Chile. *Revista Direito Em Debate*, 29(53), 221-232. <https://www.revistas.unijui.edu.br/index.php/revistadireitoemdebate/article/view/10012>
- Domingo, V. (2018, 3 de julio). La Justicia Restaurativa fortalece el “tejido social”. *Justicia Restaurativa*. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/la-justicia-restaurativa-fortalece-el>
- Domingo, V. (2012). Aproximación al concepto de justicia restaurativa. *Criminología y Justicia*, (4), 6-11. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/315393>
- Escobar, D. (2018). *Guía metodológica para la implementación del programa de Justicia Juvenil Restaurativa*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://es.scribd.com/document/430586210/Guia-Methodologica-Para-Implementacion-Programa-de-JJR>
- Espíndola, O. (2016). *Espacio, territorio y territorialidad*. Editorial revista mexicana de ciencias políticas. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6786/3/2018_merquemos_juntos_aportando.pdf
- Eurosocial. (2015). *Seguridad ciudadana prevención de la Violencia, manual de herramientas en prácticas y Justicia Restaurativa*. Eurosocial. <https://bit.ly/3sCPikd>

- Resolución 4155 de 2016 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la resolución 2370 de 2016. 29 de diciembre de 2016. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/16733934/principio+de+oportunidad.pdf/9c420036-b09e-43f8-be5a-27fee8e55239>
- Freud, S. (1923/1925). La responsabilidad moral por el contenido de los sueños. En S. Freud, *Obras completas* (Vol. XIX). Amorrortu editores.
- Gallart, M. (2001). Los desafíos de la integración social de los jóvenes pobres: la respuesta de los programas de formación en América Latina. En E. Pieck (Coord.), *Los jóvenes y el trabajo: la educación frente a la exclusión social* (pp. 59-94). Universidad Iberoamericana Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. <https://www.oitcinterfor.org/node/7107>
- Galván-Moya, A. E., & Durán Palacio, N. M. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. *El Ágora USB*, 19(2), 583-595. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v19n2/2665-3354-agor-19-02-00583.pdf>
- Gergen, K. (1996). *Realidades y relaciones Aproximaciones a la construcción social*. Paidós.
- Gerez Ambertín, M. (2008). *Culpa, responsabilidad y castigo* (Vol. II). Letra Viva.
- Gobierno Nacional de República de Colombia (2010). *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Adolescentes en Conflicto con la Ley en Colombia 2009*. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio_Consumo_Adolescentes_en_Conflicto_2009.pdf
- Gómez, A. (2019, 15 de febrero). Modelos de Justicia Penal para Menores (Adolescentes). *Foro jurídico*. <https://www.Forojuridico.Mx/Modelos-De-Justicia-Penal-Para-Menores-Adolescentes/>
- Gómez, J. D. (2012). *7 mitos de la legalización de las drogas*. Instituto de Estudios del Ministerio Publico. <http://www.indepaz.org.co/wp->

content/uploads/2013/04/7-mitos-de-la-legalizaci%C3%B3n-de-las-drogas.pdf

Gómez, M. (2008). La responsabilidad penal juvenil: génesis, desarrollo y perspectivas. *Revista del Observatorio de DDHH del Instituto de Estudios del Ministerio Público*, (1), 7-15. <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ROSTROS%20Y%20RASTROS%201.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA. LM15.P. (Versión 2)*. <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-modelo-atencion-adolescente-y-jovenes-srpa-v4>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). *Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados restablecimiento de derechos*. <https://bit.ly/3gvHYEB>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia. (2020). *Centros Zonales Andes e Itagüí -Asistencia técnica julio 3 de 2020* [Diapositivas inéditas de PowerPoint].

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020a). Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020b). *Manual operativo de las modalidades que atienden medidas complementarias y de restablecimiento de derechos en administración de justicia*. <https://bit.ly/3tHIDrH>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020c). *Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*. <https://bit.ly/3ndh71B>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020d). *Manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones en el proceso judicial*. <https://bit.ly/2QJ7A6e>

- Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas. (2020). Drug Misuse and Addiction. Drugs, Brains, and Behavior: En Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, *The Science of Addiction* (pp. 4-10). NIDA. <https://www.drugabuse.gov/sites/default/files/soa.pdf>
- Idárraga, G. (2019). *Análisis sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Universidad Santiago de Cali. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/162>.
- Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: Prosperidad para Todos. D.O. 48.102 Ley 12 de 1991. Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. 22 de enero de 1991. D.O. No. 39.640. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+12+de+1991+%28Ratifica+Convencio%CC%81n+sobre+derechos%29.pdf/d8642517-7fac-486b-a5b4-a5b70600dd3e>
- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 1 de septiembre de 2004. D.O. No. 45.658. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D.O.46.446. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. 16 de junio. D.O. No. 48.102. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680917>
- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, (4), 167-179. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>
- López, A. M. (2008). Las cortes de drogas bajo el enfoque de la Justicia Terapéutica: Evaluación de programas en Puerto Rico. En C. Rechea, R. Bartolomé & J. Benítez, *Estudios de Criminología III* Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. (pp.75-127). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Maritano, A. (2020, 13 de noviembre). Colombia - Justicia Restaurativa como Política Criminal del Estado. *Diario jurídico*. <https://www.diariojuridico.com/colombia-justicia-restaurativa-como-politica-criminal-del-estado/>
- Marellí, P. (2010, 24 de septiembre). La infancia como construcción social. *El Litoral*. <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2010/09/24/opinion/OPIN-02.html>
- Marlowe, D. B. (2013). ¿A quiénes deben servir los Tribunales de Tratamiento de Drogas? Maximizar su alcance y su impacto potencial. En Organización de los Estados Americanos, *Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas* (pp. 130-143). Organización de los Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/publicacion_final.pdf
- Mesa, C. C., & Muñoz, A. (2012). *El niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico*. Universidad de Antioquia.
- Mesa, J. D., & Herrera, J.F. (2018). La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal. *Informes Psicológicos*, 18(2), 95-114 <http://dx.doi.org/10.18566/infpsic.v18n2a06>
- Ministerio de Justicia. (2017). *Plan Nacional Para la Promoción de la Salud, la Prevención, y la atención del consumo de sustancias psicoactivas 2014-2021*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/plan-nacional-consumo-alcohol-2014-2021.pdf>.
- Ministerio de Justicia, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional & Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Publicaciones/Diagnostico%20y%20Lineamientos%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20JR%20en%20Colombia%20VF.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Documento metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial*

al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA. http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/criminalidad/encarcelamiento/CR15222017_documento_metodologico_implementacion_programa_seguimiento_judicial_tratamiento_drogas_sistema_responsabilidad_penal_%20adolescentes.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & ESE Hospital Carisma. (2018). *Documento guía para la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA para los territorios.* http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/criminalidad/encarcelamiento/Documento_gu%C3%ADa_para_la_implementaci%C3%B3n_del_programa.pdf

Ministerio de Justicia, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito & Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Guía para la formulación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal SRPA.* Ministerio de Justicia. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_prevenicion_uso_sustancias_psicoactivas_-_19_de_agosto.pdf

Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.* <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.* <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>

Naciones Unidas. (2020). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución*

- 45/112, de 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>
- Observatorio de Drogas de Colombia. (2018). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el sistema de responsabilidad penal para -Adolescentes SRPA*. Observatorio de Drogas de Colombia. http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO3142018_estudio_consumo_sustancias_psicoactivas_SRPA_2018.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en Antioquia*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Informe Mundial Sobre las Drogas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas*. Organización de Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/publicacion_final.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *Informe sobre el consumo de drogas en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cicad.oas.org/Main/ssMain/HTML%20REPORT%20DRUG%202019/files/downloads/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf>
- Ortiz, S. (2014). *Reincidencia delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Centro de recursos para el Aprendizaje y la Investigación. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10019>

- Padilla, A. (2012). *La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes. Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación*. Alcaldía Mayor de Bogotá. https://publications.iom.int/system/files/pdf/la_prestacion_de_servicios_comunidad.pdf
- Pérez, C. (2014). La justicia juvenil en el Derecho Internacional. *Derecho y Cambio Social*, (36), 1-19. [https://www.dialnet-LaJusticiaJuvenilEnElDerechoInternacional-5472556%20\(6\).pdf](https://www.dialnet-LaJusticiaJuvenilEnElDerechoInternacional-5472556%20(6).pdf)
- Programa Drogas, Seguridad y Democracia. (2018). *Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas*. Social Science Research Council. <https://s3.amazonaws.com/ssrc-static/%7BF7D9B319-2CF3-E811-A968-000D3A34AFA9%7D.pdf>
- Rama Judicial. (2020). *Mapa judicial Colombia*. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>
- Restrepo, V. (2019). *La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: fuentes jurídicas y aproximaciones teóricas para entender el caso colombiano* [Tesis inédita de maestría en Derecho]. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44345/u827195.pdf?sequence=1>
- Rasse, A. (2015). Juntos, pero no revueltos. Procesos de integración social en fronteras residenciales entre hogares de distinto nivel socioeconómico. *EURE (Santiago)*, 14(122), 125-143. <http://doi.org/10.4067/S0250-71612015000100006>
- Rodríguez Cely, L. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3150/315024813004>

- Salazar Estrada, J., Torres López, T., Reynaldos Quinteros, C., Figueroa Villaseñor, N., & Valencia Abundiz, S. (2009). Perspectiva psicosocial en adolescentes acusados por delitos contra la salud y robo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 1491-1512. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131127010833/art.JoseGuadalupeS..pdf>
- Samacá, D. F. (2019). *Elaboración de herramientas para la actualización del modelo de atención de los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes-SRPA*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Universidad Nacional de Colombia.
- Sanches Vergara, A. J. (2012). Tribunales terapéuticos: la justicia de las drogas en la sociedad de control. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 22(65), 303-325.
- Sanz Guti, A., Moreno Camacho, M. A., & Liliana P, R. (2016). Significaciones del proceso de integración social de jóvenes exinfractores en la ciudad de Cali/ Meanings of social integration process in young ex-offenders in the city of Cali. *Psicogente*, 19(35), 110-127. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/1389>
- Seguí, L. (2012). *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*. Fondo de Cultura Económica.
- Senado de la República. (2011). *Informe de la comisión de evaluación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. <https://bit.ly/3avhiAj>
- Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2018). *Directrices del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes para orientar la formulación de programas de Justicia Restaurativa*. <https://bit.ly/3vcyDG8>
- Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2019). *Directrices del Sistema Nacional*

de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes para la garantía de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley en la formulación de planes de desarrollo de Alcaldes y Gobernadores, para el período 2020-2023. https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RC_2020/VMPC/directrices%20SNCRPA.pdf?ver=2020-10-28-143409-097

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2020). *Directrices para orientar la formulación de estrategias de prevención del delito de adolescentes y jóvenes en el marco de los Planes de Desarrollo departamentales y municipales.* <https://bit.ly/3dD4ny6>

Tendlarz, S. H., & García, C. D. (2008). *¿A quién mata el asesino?* Grama.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). *Convención de los Derechos del Niño.* UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. . (2006). Niños en Conflicto. En Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Hojas Informativas sobre la Protección de la Infancia (pp. 19-20). UNICEF. https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_conflict_with_law_sp.pdf

Urieto, J. R. (2016). Culpa, vergüenza y perdón. *Red psicoanalítica.* <https://redpsicoanalitica.com/2016/05/29/culpa-verguenza-y-perdon/>

Velásquez, J. (2014). El origen del paradigma de riesgo. *Política criminal*, 9(17), 58-117. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100003>

Valencia, J. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 3(2), 377-390. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/download/1834/1464>.

Wachtel, T., O'Connell, T., & Whachtel, B. (2010). *Reuniones de la Justicia Restaurativa.* Internacional Institute for Restorative Practices.

- Wachtel, T. (2013). *Definiendo Qué es Restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. <https://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>
- Wexler, D. B. (2013). Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un “código” de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la justicia terapéutica. *Arizona Legal Studies*, 14-22. <https://www.readcube.com/articles/10.2139%2Fssrn.2466124>
- Wexler, D. B., & King, M. S. (2013). Promoción de receptividad jurídica y social de la rehabilitación: El rol de la justicia terapéutica. En Organización de los Estados Americanos, *Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas* (pp. 21-46). Organización de los Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/publicacion_final.pdf
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf
- Zeledón, M. (2015, 16 de febrero). El Camino para convertirme en niño: La doctrina de la protección integral. *Enfoque Jurídico*. <https://enfoquejuridico.org/2015/02/16/el-camino-para-convertirme-en-nino-la-doctrina-de-la-proteccion-integral/>